Naciones Unidas A/HRC/RES/49/3



Asamblea General

Distr. general 7 de abril de 2022 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022 Tema 2 de la agenda Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 31 de marzo de 2022

49/3. Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

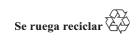
Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados de derechos humanos en que son parte y otros acuerdos de derechos humanos que han suscrito,

Recordando sus resoluciones 40/2, de 21 de marzo de 2019, 43/2, de 19 de junio de 2020, y 46/2, de 23 de marzo de 2021, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua,

Acogiendo con beneplácito los informes orales sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 47° y 48°, el informe oral provisional sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua en el contexto del proceso electoral presentado al Consejo por la Alta Comisionada el 14 de diciembre de 2021, y el informe escrito completo de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, presentado al Consejo en su actual período de sesiones¹.

Expresando alarma por el retroceso democrático y por la persistente crisis sociopolítica y de derechos humanos en Nicaragua, así como por el deterioro del estado de derecho, la independencia del sistema judicial y la separación de poderes, y sus repercusiones multidimensionales en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Expresando suma preocupación por el continuo desprecio por Nicaragua de sus obligaciones internacionales de derechos humanos, como el hecho de no presentar informes





¹ A/HRC/49/23.

periódicos a los órganos de tratados correspondientes, y expresando preocupación por la falta de voluntad del Estado para entablar un diálogo constructivo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Expresando preocupación por la continua negativa de Nicaragua a cooperar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, particularmente la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su Oficina Regional para América Central, y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y reconociendo que esta negativa sigue creando un déficit de protección en el país,

Expresando preocupación también por la decisión de Nicaragua de interrumpir su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos y su denuncia de los instrumentos regionales, y recordando que, dado que sus obligaciones en virtud de instrumentos jurídicamente vinculantes siguen vigentes, los mecanismos de derechos humanos competentes continuarán ejerciendo sus mandatos de vigilancia del país,

Expresando gran preocupación por las violaciones de derechos civiles y políticos en el contexto del proceso electoral de 2021, en contravención de las obligaciones de Nicaragua de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, incluido el hecho de que el Gobierno de Nicaragua no implementara reformas electorales e institucionales con miras a garantizar unas elecciones libres e imparciales, celebradas de manera transparente, la aprobación y la utilización de disposiciones jurídicas orientadas explícitamente a restringir la capacidad de la ciudadanía nicaragüense para participar en el proceso político, o que podrían utilizarse para ello, la clausura arbitraria de tres partidos políticos de oposición, la negativa a admitir observadores electorales internacionales independientes y creíbles, los actos de violencia para coaccionar a los votantes y la violencia política generalizada durante todo el proceso,

Expresando preocupación por el empeoramiento de la tendencia de desplazamiento forzado después del proceso electoral de 2021, encomiando a los Estados vecinos y otros Estados de la región por sus continuos esfuerzos para recibir y acoger a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo nicaragüenses, y reconociendo al mismo tiempo las consecuencias socioeconómicas y las dificultades que ello tiene para esos Estados y sus respectivas poblaciones,

Expresando gran preocupación por la aprobación de disposiciones jurídicas que tienen como objetivo explícito restringir la capacidad de la ciudadanía nicaragüense para ejercer sus libertades fundamentales y participar en el proceso político, o que se han utilizado o podrían utilizarse para ello; por el amplio alcance de la Ley de Amnistía de 2019; y por las medidas legislativas adoptadas recientemente por el Gobierno de Nicaragua —como la modificación de algunas disposiciones del Código Penal y la promulgación de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, la Ley Especial de Ciberdelitos, la Ley núm. 977 contra el Lavado de Dinero, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y la Ley núm. 1055 de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, que no permite optar a cargos de elección popular a quienes se manifiesten a favor de la imposición de sanciones internacionales—, que son contrarias al derecho internacional de los derechos humanos e impiden a las víctimas de violaciones de los derechos humanos ejercer su derecho a un recurso efectivo, que puede incluir la reparación y el derecho a la verdad, y restringen aún más los derechos a la libertad de expresión, de asociación, de reunión pacífica y de circulación, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a la vida privada, reconocidos todos ellos en el derecho internacional, lo que limita injustificadamente la participación política y las actividades de los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil,

Condenando la continuación de las detenciones arbitrarias y las nuevas detenciones arbitrarias —incluidas las practicadas en el contexto del proceso electoral de 2021—de, entre otros, precandidatos presidenciales y dirigentes políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos, empresarios, periodistas, líderes campesinos y estudiantiles y miembros de organizaciones de la sociedad civil, y expresando gran preocupación por su integridad, el

2 GE.22-05073

trato que reciben y sus condiciones de detención, incluido su estado de salud, que pueden ser constitutivas de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconociendo la vulnerabilidad particular de las personas de edad o enfermas, y de las mujeres y la niñas, privadas de libertad,

Recordando la resolución 70/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en que se disponía que entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podía figurar la prohibición del contacto con la familia, y que solo se podían restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exigiera el mantenimiento de la seguridad y el orden, y la resolución 65/229 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), que prohíbe la conducta sexual indebida y el maltrato de las mujeres privadas de libertad,

Expresando gran alarma por la muerte en Nicaragua, el 12 de febrero de 2022, de Hugo Torres Jiménez, preso político recluido en condiciones atroces desde que fue detenido en junio de 2021,

Expresando gran preocupación por las recientes informaciones relativas a juicios de personas que fueron detenidas arbitrariamente y que han permanecido privadas de libertad sin que se respetaran las garantías procesales o jurídicas, incluidos los derechos a la presunción de inocencia mientras no se demostrara su culpabilidad, a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, y a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa,

Condenando todo acto de intimidación, hostigamiento y represalia, tanto en línea como por otros medios, cometido por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o con la Organización de los Estados Americanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

Expresando gran preocupación por las continuas violaciones de la libertad de expresión y de la libertad de recabar, recibir y facilitar información, en particular contra los miembros de la prensa, incluido el allanamiento del principal periódico del país, y las detenciones arbitrarias, las amenazas y el hostigamiento a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que daban información crítica sobre el Gobierno, que obligaron a muchos de ellos a exiliarse,

- 1. Expresa gran preocupación por el deterioro de la democracia y la situación de los derechos humanos en Nicaragua, en particular con respecto al goce de los derechos civiles y políticos, las continuas denuncias de violaciones y abusos de derechos humanos, la falta de rendición de cuentas a ese respecto desde abril de 2018, la persistente prohibición de las manifestaciones públicas y el uso desproporcionado de la fuerza y de actos de intimidación y hostigamiento por la policía para reprimir protestas pacíficas, y la comisión de actos de violencia por grupos armados, así como por las denuncias de un aumento de los casos de detención ilegal y prisión arbitraria, juicios acelerados sin las debidas garantías procesales, hostigamientos, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, asesinatos por razones de género, incluidos feminicidios, y actos de violencia sexual y de género durante la reclusión:
- 2. Expresa preocupación por el empeoramiento de las restricciones del espacio cívico y democrático y la represión de la disidencia en Nicaragua en forma de actos de intimidación, hostigamiento y vigilancia ilegal o arbitraria de las personas defensoras de los derechos humanos —incluidas las que son mujeres, indígenas, afrodescendientes y las que se dedican a cuestiones relacionadas con el medio ambiente, denominadas personas defensoras de los derechos humanos ambientales—, los líderes comunitarios y religiosos, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los estudiantes, las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, y otras personas que expresan opiniones críticas sobre el Gobierno de Nicaragua, e insta al Gobierno a que condene públicamente cualquier ataque o acto de intimidación o de hostigamiento y de violencia sexual o de género y asegure la rendición de cuentas por dichos actos, y a que adopte medidas

GE.22-05073 3

para garantizar un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en el mundo real, para que estas personas puedan desempeñar su trabajo con libertad;

- 3. Expresa preocupación también por el creciente número de organizaciones de la sociedad civil, universidades y medios de comunicación independientes que se han visto obligados a cesar sus actividades debido a las limitaciones administrativas y financieras excesivamente restrictivas impuestas por las reformas legales aprobadas desde 2018, así como por su clausura arbitraria y por el impacto que dichos cierres tienen en la vigilancia independiente de los derechos humanos y en el disfrute de esos derechos, tanto en Internet como en el mundo real, en especial los derechos a las libertades de opinión, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, a la vida privada y a la educación, reconocidos en los artículos 12, 19, 20 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 17, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e insta al Gobierno de Nicaragua a que vuelva a registrar legalmente a las organizaciones de la sociedad civil, las universidades y los medios de comunicación independientes clausurados desde 2018, restablezca la independencia de las universidades privadas puestas bajo control del Estado y devuelva los bienes incautados, incluidas las instalaciones confiscadas;
- 4. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que autorice y facilite las manifestaciones pacíficas y públicas y a que derogue o modifique las leyes que puedan restringir desproporcionadamente los derechos humanos, en particular los derechos a las libertades de expresión, de reunión pacífica y de asociación, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a la vida privada, reconocidos por el derecho internacional, e impedir a las víctimas de violaciones de derechos humanos el ejercicio de su derecho a un recurso efectivo o prolongar el período de privación de libertad sin acusación formal o penalizar las opiniones discrepantes;
- 5. Exhorta con urgencia a las autoridades de Nicaragua a que dejen inmediatamente de recurrir a las detenciones y reclusiones arbitrarias, así como a las amenazas y otras formas de intimidación o privación de libertad, para reprimir la disidencia, liberen inmediatamente y sin condiciones a todas las personas recluidas arbitraria o injustamente, así como a las que han sido encausadas en aplicación de leyes penales ambiguas o que restringen arbitrariamente los derechos civiles y políticos de la población nicaragüense, revoquen sus condenas y retiren los cargos que se les imputan, respeten las debidas garantías procesales y velen por que las condiciones de reclusión cumplan las obligaciones correspondientes en materia de derechos humanos y se ajusten a normas como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);
- 6. Insta al Gobierno de Nicaragua a que combata la impunidad y garantice la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos, entre otras cosas diseñando y aplicando un plan de acción integral para la rendición de cuentas que sea inclusivo y esté centrado en las víctimas, realizando investigaciones independientes, transparentes e imparciales de las múltiples formas de represión y violencia, incluidas las relacionadas con el proceso electoral, denunciadas desde abril de 2018 por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que incluyen presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y otras violaciones y abusos graves de derechos humanos, velando por que las víctimas dispongan de recursos efectivos y de reparaciones y modificando la Ley de Amnistía de 2019;
- 7. Insta también al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para proporcionar un entorno seguro a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familias, incluidos los presos políticos y los miembros de la oposición, así como las personas con lesiones y discapacidad de larga duración;
- 8. *Insta además* al Gobierno de Nicaragua a que tome medidas efectivas para prevenir, investigar y asegurar la rendición de cuentas por los actos de violencia sexual y de género, incluidos los asesinatos por razones de género, y a que adopte un enfoque de la violencia y los abusos de género centrado en las personas sobrevivientes;
- 9. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas, escuchando a los pueblos indígenas, en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, para prevenir y

4 GE.22-05073

combatir el creciente número de actos de violencia cometidos contra dichos pueblos, entre otras cosas mediante la realización de investigaciones rápidas e independientes de las denuncias de ataques, asesinatos y confiscaciones de tierras por grupos armados;

- 10. *Insta también* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para garantizar la independencia, transparencia e imparcialidad del sistema de justicia, las autoridades electorales, la Policía Nacional, el Ministerio Público y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, respete sus obligaciones internacionales en relación con las garantías de un juicio imparcial y adopte medidas efectivas para garantizar la separación de poderes y el restablecimiento del estado de derecho;
- 11. Alienta al Gobierno de Nicaragua a que adopte un plan de acción con plazos definidos para aplicar las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidas las formuladas en los informes de la Alta Comisionada y las recibidas durante el tercer ciclo del examen periódico universal de Nicaragua², escuchando a la sociedad civil y a las víctimas;
- 12. Exhorta al Gobierno de Nicaragua a que impida, evite, condene públicamente, investigue y sancione todo acto de intimidación, hostigamiento o represalia contra dirigentes políticos, periodistas, defensores de los derechos humanos y cualquier persona crítica con el Gobierno, incluidos los actos cometidos contra quienes cooperan o tratan de cooperar con los órganos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y con los mecanismos regionales;
- 13. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que apruebe reformas electorales e institucionales y a que entable un diálogo con todos los partidos políticos, la sociedad civil y otros actores, en Nicaragua o en el exilio, con el objetivo de garantizar unas elecciones libres y justas, celebradas de manera transparente con observadores internacionales independientes, empezando por las próximas elecciones municipales de noviembre de 2022;
- 14. *Decide* establecer, por un período de un año, un grupo de tres expertos en derechos humanos sobre Nicaragua, que nombrará la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, con el siguiente mandato:
- a) Emprender investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en Nicaragua desde abril de 2018, incluidas sus posibles dimensiones de género y sus causas estructurales profundas;
- b) Establecer los hechos y las circunstancias relativas a las presuntas violaciones y abusos, reunir, consolidar, preservar y analizar información y pruebas y, de ser posible, identificar a las personas responsables, y hacer que esa información sea accesible y pueda utilizarse en las iniciativas actuales y futuras de rendición de cuentas;
- c) Formular recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos, prestar asesoramiento sobre el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, según proceda, y asegurar un enfoque centrado en las víctimas, entre otros medios abordando los efectos de las formas múltiples e intersecantes de discriminación;
- d) Colaborar con todas las partes interesadas, incluidos el Gobierno de Nicaragua, la Oficina de la Alta Comisionada, las organizaciones internacionales de derechos humanos, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, con objeto de intercambiar información, según proceda, y prestar apoyo a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de derechos humanos en Nicaragua;
- 15. *Solicita* al Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, durante un diálogo interactivo;
- 16. *Solicita* que el mandato se haga efectivo inmediatamente y pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua todo

² Véase A/HRC/42/16.

GE.22-05073 5

el apoyo administrativo, técnico y logístico y los recursos necesarios para que pueda cumplir su mandato;

- 17. Solicita a la Alta Comisionada que refuerce su labor de seguimiento y diálogo, entre otros medios preparando un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua que contenga una evaluación detallada de la aplicación de las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores, así como en los informes y recomendaciones de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los de los órganos de tratados, que someta al Consejo, en su 51^{er} período de sesiones, dicho informe, al que seguirá un diálogo interactivo, y que presente sendos informes orales al Consejo en sus períodos de sesiones 50° —antes de que termine 2022— y 52°, que se acompañarán de un diálogo interactivo;
- 18. Solicita a la Oficina de la Alta Comisionada que refuerce su labor en esta esfera y siga analizando la legislación relativa al espacio cívico y democrático, el sector judicial y las amnistías con miras a prestar a Nicaragua el apoyo necesario para que pueda cumplir sus obligaciones y compromisos de derechos humanos;
- 19. Exhorta al Gobierno de Nicaragua a que coopere plenamente con la Oficina de la Alta Comisionada, incluida su Oficina Regional para América Central, el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluido el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, y con los órganos de tratados pertinentes, entre otros medios permitiéndoles el acceso sin trabas, absoluto y transparente a todo el país y facilitando las visitas, incluso a los centros de detención, así como proporcionándoles la información necesaria, y a que considere favorablemente las recomendaciones formuladas en sus informes, los ofrecimientos de asistencia técnica y las solicitudes de visitar el país realizadas por los procedimientos especiales conforme a la invitación permanente que cursó en 2006;
- 20. Solicita que se dote a la Oficina de la Alta Comisionada de los recursos necesarios para seguir cumpliendo sus mandatos de cooperación técnica y de vigilancia de los derechos humanos y presentación de informes al respecto;
- 21. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y estudiar todas las medidas que puede adoptar el Consejo de Derechos Humanos para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua y la cooperación con la Oficina de la Alta Comisionada.

55ª sesión 31 de marzo de 2022

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 7 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Islas Marshall, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Honduras, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Armenia, Benin, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Libia, Malasia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán.]

6 GE.22-05073